

República de Colombia



Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Laboral

Magistrada Ponente Dra. **MARTHA RUTH OSPINA GAITÁN**

Bogotá. D. C., nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Se procede a decidir sobre la viabilidad del recurso extraordinario de casación interpuesto en tiempo por la parte demandante¹ contra la sentencia proferida por este Tribunal el veintitrés (23) de junio de 2022, en el proceso Ordinario Laboral seguido por **BLANCA AURORA PÁRRADO, JULIAN EDILBERTO GUTIERREZ PARRADO, CRISTIAN DAVID GUTIERREZ PARRADO** contra **CENERCOL S A en liquidación**, y la demandada solidaria **ENEL CODENSA S.A. ESP.** Radicado No25151-31-03-001-**2019-00021-01**

Para resolver la viabilidad del recurso de casación interpuesto se considera:

El interés jurídico para recurrir en casación se encuentra determinado por el agravio o perjuicio causado a una de las partes o ambas con la sentencia recurrida, para ello, el artículo 86 de C.P.T y S.S consagra que podrán acceder en casación aquellos procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

El Juzgado Civil del Circuito de Cáqueza, Cundinamarca, en sentencia de 11 de mayo de 2022 declaró que entre Julián Edilberto Gutiérrez Parrado y la extinta CENERCOL S.A. existió un contrato de trabajo desde el 25 de noviembre de 2015 hasta el 14 de marzo de 2016, negó las demás pretensiones de la demanda, fallo que fue confirmado por esta Sala el 23 de junio de 2022.

Ahora bien, revisado el escrito de demanda (fls. 136) la demandante Blanca Aurora Parrado, pidió, entre otros, el pago de la suma de **\$200.000.000**, por concepto de daños morales y/o inmateriales; Jaime Alberto Gutiérrez Parrado, solicitó el pago de la suma de **\$200.000.000**, por concepto de daños morales y/o inmateriales; y Cristian David Gutiérrez Parrado, suplicó el pago de **\$200.000.000**, por concepto de daños morales y/o inmateriales.²

¹ Recurso de casación parte demandante (19 de julio-2022)

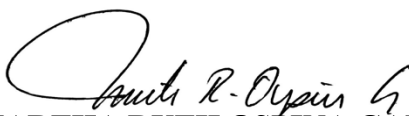
² (Folios 135) “4.2.1. por concepto de daño moral (Tasados, teniendo en cuenta el máximo valor que ha reconocido la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia, en los casos de culpa del empleador)”

Así las cosas, se tiene que en el presente asunto les asiste interés jurídico a los demandantes para recurrir en casación, pues las pretensiones desfavorables superan el monto exigido por el art. 86 del C.P. del T y S.S., esto es, **\$120.000.000**, sin que se haga necesario entrar al estudio de las demás súplicas, las cuales están encaminadas al reconocimiento y pago de daño emergente, lucro cesante consolidado y futuro, y perjuicios a la vida de relación.

Por las anteriores consideraciones, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Laboral, **CONCEDE** el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida por esta Sala el veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022), de conformidad con lo establecido en el art. 86 del C.P.T y de la S.S.

En firme esta providencia, envíese el expediente a la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA RUTH OSPINA GAITÁN

Magistrada


EDUIN DE LA ROSA QUESSEP

Magistrado


JAVIER ANTONIO FERNÁNDEZ SIERRA

Magistrado